

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAÑIZAL

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 29 de diciembre de 2017, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación.

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplementos de crédito	Créditos finales
160 609.00	Inversiones alcantarillado	1.600,00	27.500,00	29.100,00
338 226.99	Actividades culturales	37.800,00	23.000,00	60.800,00
920 227.99	Otros trabajos por empresas	3.000,00	6.000,00	9.000,00
231 227.99	Comedor Social	4.500,00	3.750,00	8.250,00
	<i>Total</i>	<i>42.400,00</i>	<i>60.250,00</i>	<i>107.150,00</i>

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos.

Altas en concepto de Ingresos

Aplicación económica	Descripción	Euros
870.00	Para gastos generales	60.250,00
	<i>Total ingresos</i>	<i>60.250,00</i>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el Ayuntamiento de Cañizal que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer direc-

tamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cañizal, 12 de abril de 2018.-El Alcalde.